



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 667-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 07 de octubre de 2026

VISTOS:

La con Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2026-GM-MDCC de fecha 21 de enero del 2026, se aprueba el expediente técnico IOARR "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores para estudiantes; en el(la) I.E. José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2687929, con un presupuesto total ascendente a S/ 338,623.75 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración directa, Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2026-GM-MDCC se aprueba el cambio de modalidad del expediente técnico IOARR, Contrato N° 037-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consorcio Marquiza, Asiento 49 del cuaderno de obra suscrito por la Residente de Obra, Carta N° 013-2026-INCIVEC/SCONSULTORIA emitido por la Supervisora de Obra, Carta N° 20-2026 RL/SYRO atendido por la Representante Común de Consorcio Marquiza, Carta N° 017-2026-INCIVEC/CONSULTORIA elaborado por la Gerente General de Ingenieros Consultores y Constructores INCIVEC S.A.C, Informe N° 079-2026-CO/AGL presentado por el Coordinador de Obras Públicas, Informe N° 1378-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 232-2026-MDCC/GOPI/SLCHS atendido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 369-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 803-2026-MDDC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 054-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 483-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2026-GM-MDCC de fecha 21 de enero del 2026, se aprueba el expediente técnico IOARR "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores para estudiantes; en el(la) I.E. José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2687929, con un presupuesto total ascendente a S/ 338,623.75 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2026-GM-MDCC de fecha 20 de marzo del 2026, se aprueba el cambio de modalidad del expediente técnico IOARR "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores para estudiantes; en el(la) I.E. José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2687929, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 397,565.11 (trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 037-2026-MDCC de fecha 6 de julio del 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consorcio Marquisa se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 327,965.11 (trescientos veintisiete mil novecientos sesenta y cinco con 11/100 soles), siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con Asiento 49 del cuaderno de obra de fecha 21 de agosto del 2026, la Residente de Obra, Arq. Mariluz Condori Castillo, deja constancia de haber tomado conocimiento de la absolución de consultas del Proyectista, comunicada con Carta N° 732-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, respecto de los Asientos 26, 27 y 28, disponiendo su incorporación a la ejecución de las partidas correspondientes. Asimismo, precisa que las definiciones que impliquen partidas no previstas o mayores costos serán tratadas a través de prestación adicional de obra 01;

Que, mediante Carta N° 013-2026-INCIVEC/CONSULTORIA de fecha 24 de agosto del 2026, la Supervisora de Obra, Ing. Medely Carol Quispe Salas, ratifica a la Entidad la anotación realizada en el Asiento 49 del cuaderno de obra, adjuntando el Informe Técnico N° 06-2026-MCQS-SO/INCIVEC, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional 01;

Que, a través de la Carta N° 20-2026 RL/SYRO de fecha 28 de agosto del 2026, la Representante Común de Consorcio Marquisa, Sara Yovana Roca Quispe, hace entrega del expediente de la prestación adicional de obra 01 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 017-2026-INCIVEC/CONSULTORIA de fecha 31 de agosto del 2026, la Gerente General de Ingenieros Consultores y Constructores INCIVEC S.A.C, Ing. Medely Carol Quispe Salas, remite el Informe N° 08-2026-MCQS-SO/INCIVEC, mediante el cual, realizada la evaluación, precisa que el expediente cuenta con los componentes necesarios para su aprobación, en tal sentido, otorga conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra 01 por el monto ascendente a S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 12.49%; asimismo, acota que la presente es ocasionada por deficiencias y omisiones en el expediente técnico de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, mediante Informe N° 079-2026-CO/AGL de fecha 25 de setiembre del 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Anthony Gonzales Loayza, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 12.49%; estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 368,912.62 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos doce con 62/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulada de 12.49% respecto al monto total del contrato original de obra; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	327,965.11	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01	40,947.51	12.49%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	368,912.62	12.49%



Que, a través del Informe N° 1378-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 28 de setiembre del 2026, la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, examinando lo actuado, presta conformidad de la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 12.49% respecto al monto total del contrato original de obra a favor del contratista;

Que, con Informe N° 232-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha de 29 de setiembre del 2026, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 12.49% respecto al monto total del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 369-2026-GOPI-MDCC de fecha 29 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 803-2026-MDCC/GPPR de fecha 1 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, la Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en el Asiento 49 del cuaderno de obra, asimismo, la Supervisora de Obra ratificó la necesidad de la prestación adicional con Informe Técnico N° 06-2026-MCQS-SO/INCIVEC; por lo que, la contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte de la Supervisora de Obra, así como de la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Coordinador de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 12.49%; el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGC;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 054-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE la prestación adicional de obra 01 de la obra IOARR "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores para estudiantes; en el(la) I.E. José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2687929, por el monto de S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 12.49%. Concluyendo, ESTABLECER que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 368,912.62 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos doce con 62/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulada de 12.49% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 483-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente.;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional de obra 01 de la obra IOARR "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores para estudiantes; en el(la) I.E. José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2687929, por el monto de S/ 40,947.51 (cuarenta mil novecientos cuarenta y siete con 51/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 12.49%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 368,912.62 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos doce con 62/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de 12.49% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	327,965.11	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01	40,947.51	12.49%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	368,912.62	12.49%

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación Adicional de Obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitenes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación Adicional de Obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitenes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa consorcio Marquisa, con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 668-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 09 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a S/ 11,457,768.78, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), Contrato N° 036-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D y K, Resolución de Gerencia Municipal N° 530-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01, asiento 82 del Cuaderno de Obra emitido por el Residente de Obra, asiento 87 del Cuaderno de Obra atendido por el Residente de Obra, asiento 101 del Cuaderno de Obra elaborado por el Residente de Obra, asiento 179 del Cuaderno de Incidencias de Obra presentado por el Supervisor de Obra, asiento 181 del Cuaderno de Incidencias de Obra suscrito por el Supervisor de Obra, asiento 219 del Cuaderno de Obra atendido por el Residente de Obra, Carta N° 093-2026-RESIDENCIA emitida por el Residente de Obra, Informe N° 040-2026-MDCC/RGS/SUP-F Y K presentado por el Supervisor de Obra, Informe N° 221-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL elaborado por la Coordinadora de Obra, Informe N° 1191-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Carta N° 003/2026-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-I.E. LAS FLORES emitido por el Proyectista, Informe N° 225-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL atendido por la Coordinadora de Obra, Informe N° 1238-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI presentado por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 233-2026-MDCC/GOPI/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Informe Técnico N° 373-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 799-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 049-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 486-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2024-GM-MDCC de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2552506, con un presupuesto total ascendente a S/ 11,457,768.78, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 036-2025-MDCC de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio D y K, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 9,681,432.12, siendo su plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 530-2025-GM-MDCC de fecha 25 de noviembre de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 por el monto ascendente a S/ 307,696.97 y el deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a -S/ 35,949.22, obteniéndose una modificación neta ascendente a S/ 271,747.75, equivalente a una incidencia acumulada de 2.8069% respecto del monto contractual original;

Que, con asiento 82 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, advierte que no existe detalle del puente proyectado entre los bloques 1 y 8, verificándose que los planos del segundo nivel no contemplan el refuerzo necesario para su ejecución; razón por la que, solicita a la Supervisión trasladar la consulta al proyectista a fin de determinar la solución técnica correspondiente;

Que, a través del asiento 87 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, formula consulta respecto de la escalera del SUM, al advertir que su ejecución se encuentra considerada en los planos de arquitectura, mas no se cuenta con el detalle correspondiente en los planos de estructuras; por lo que, solicita el pronunciamiento del proyectista para proseguir con su ejecución;

Que, mediante el asiento 101 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, formula consulta respecto de las graderías de la losa multiusos, al no existir detalle suficiente para su ejecución; asimismo, advierte que no se contemplan bajadas de aguas pluviales para la cobertura autosoportada, requiriendo se determine la solución técnica correspondiente;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con asiento 179 del Cuaderno de Incidencias de Obra, de fecha 21 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; siendo posteriormente ratificada dicha necesidad mediante Carta N° 007/2026-MDCC-CONSORCIO F.K/MCC de fecha 22 de abril de 2026, disponiéndose la elaboración del expediente técnico correspondiente al adicional de obra 02;



Que, a través del asiento 181 del Cuaderno de Incidencias de Obra, de fecha 22 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 02, disponiéndose la elaboración del expediente técnico correspondiente;

Que, mediante el asiento 219 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto de 2026, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, formula consulta respecto de la ausencia de detalles en los planos estructurales sobre los elementos de confinamiento de los muros de ladrillo y parapetos, requiriendo se determine la solución técnica correspondiente;

Que, con Carta N° 093-2026-RESIDENCIA de fecha 10 de septiembre de 2026, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, remite al Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, el expediente técnico del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 040-2026-MDCC/RGS/SUP-F Y K de fecha 11 de septiembre de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Ronald Garrafa Samame, otorga conformidad al expediente técnico del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, estableciendo que el presupuesto del adicional de obra asciende a la suma de S/ 421,581.69, mientras que el presupuesto del deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 117,748.45, obteniéndose como resultado una modificación neta ascendente a S/ 303,833.24.

Que, mediante Informe N° 221-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL de fecha 15 de septiembre de 2026, la Coordinadora de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, solicita se recabe el pronunciamiento del proyectista respecto de la solución técnica propuesta para el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02;

Que, con Informe N° 1191-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 15 de septiembre de 2026, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, deriva el expediente a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, solicitando se recabe, con carácter urgente, el pronunciamiento técnico correspondiente respecto de la solución propuesta para el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02;

Que, a través de la Carta N° 003/2026-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-I.E. LAS FLORES de fecha 16 de septiembre de 2026, el Proyectista, Arq. Edward Conza Cañari, emite pronunciamiento favorable respecto de la solución técnica planteada para el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, luego de la revisión de los componentes que conforman el expediente técnico, señalando que éstos resultan necesarios para lograr la correcta funcionalidad del proyecto;

Que, mediante Informe N° 225-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KPPL de fecha 17 de septiembre de 2026, la Coordinadora de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, luego de la evaluación técnica y revisión del expediente, otorga conformidad para la aprobación del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por un monto de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles), equivalente a un 3.1383% respecto al monto del contrato original. El presupuesto del adicional de obra asciende a la suma de S/ 421,581.69 (cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y uno con 69/100 soles), con una incidencia del 4.3545%, mientras que el deductivo vinculante es de -S/ 117,748.45 (menos ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho con 45/100 soles), con una incidencia del -1.2162%, actualizándose el presupuesto contractual a S/ 10,257,013.11 (diez millones doscientos cincuenta y siete mil trece con 11/100 soles), con una incidencia acumulada de 5.9452% respecto del monto contractual original, acorde con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9,681,432.12	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	271,747.75	2.8069 %
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	303,833.24	3.1383 %
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	10,257,013.11	5.9452 %

Que, con Informe N° 1238-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 18 de septiembre de 2026, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, otorga conformidad al expediente del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por un monto de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles) y una incidencia acumulada de 5.9452% respecto al monto total del contrato original de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 233-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 29 de septiembre de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, emite opinión favorable para la aprobación del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, correspondiente al proyecto, por un monto de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles), con una incidencia de 3.1383% respecto al monto del contrato original y una incidencia acumulada de 5.9452%;

Que, mediante Informe Técnico N° 373-2026-GOPI-MDCC de fecha 01 de octubre de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada y solicita se otorgue la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 303,833.24;

Que, con Informe N° 799-2026-MDCC/GPPR de fecha 01 de octubre de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización encargado, C.P.C. Hans D. Coaguila Núñez, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles);

Que, de acuerdo a la revisión del expediente del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que su necesidad se origina en diversas consultas formuladas durante la ejecución de la obra respecto de aspectos no previstos, insuficientemente desarrollados o carentes de detalle en el expediente técnico aprobado. Así, mediante los asientos 69, 73, 82, 87 y 101 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Ing. Juan Ramón Castillo Llamas, formuló consultas vinculadas, entre otros, a la falta de elementos de arriostamiento y diferencias en la cobertura del patio de honor, ausencia de detalles estructurales del puente proyectado entre los bloques 1 y 8, de la escalera del SUM, así como insuficiencias respecto de las graderías de la losa multiusos y del sistema de evacuación de aguas pluviales; siendo que, posteriormente, mediante el asiento 179 del cuaderno de incidencias de obra, de fecha 21 de abril de 2026, la Supervisión dejó constancia de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, necesidad que fue ratificada mediante el asiento 181, de fecha 22 de abril de 2026. Asimismo, mediante los asientos 219 y 242 se formularon consultas adicionales respecto de la ausencia de detalles para los elementos de confinamiento de muros y parapetos y de la falta de especificación del material de base previo al vaciado del falso piso. En ese contexto, el Informe N° 040-2026-MDCC/RGS/SUP-F Y K concluye que las modificaciones propuestas no se encontraban previstas en los documentos del expediente técnico aprobado, determinándose la necesidad de elaborar el expediente técnico correspondiente; el cual cuenta con conformidad de la Supervisión de Obra, opinión favorable del Proyectista y conformidad de la Coordinación de Obra;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 049-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el adicional de obra 02 de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2552506, por el monto ascendente a S/ 421,581.69 (cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y uno con 69/100 soles), con una incidencia de 4.3545% respecto al monto total del contrato original de obra. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el adicional de obra 02 y el deductivo vinculante 02 de la obra aludida líneas arriba asciende a la suma total de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles), incluido IGV, equivalente a una incidencia de 3.1383% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra; asimismo, considerando el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 previamente aprobado, la incidencia acumulada asciende a 5.9452%, actualizándose el monto contractual a S/ 10,257,013.11 (diez millones doscientos cincuenta y siete mil trece con 11/100 soles), al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 486-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el adicional de obra 02 de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2552506, por el monto ascendente a S/ 421,581.69 (cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y uno con 69/100 soles), con una incidencia de 4.3545% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2552506, por el monto ascendente a la suma de -S/ 117,748.45 (menos ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho con 45/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.2162% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el adicional de obra 02 y el deductivo vinculante 02 de la obra aludida líneas arriba asciende a la suma total de S/ 303,833.24 (trescientos tres mil ochocientos treinta y tres con 24/100 soles), incluido IGV, equivalente a una incidencia de 3.1383% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra; asimismo, considerando el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 previamente aprobado, la incidencia acumulada asciende a 5.9452%, actualizándose el monto contractual a S/ 10,257,013.11 (diez millones doscientos cincuenta y siete mil trece con 11/100 soles), al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9,681,432.12	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	271,747.75	2.8069 %
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	303,833.24	3.1383 %
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	10,257,013.11	5.9452 %

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional de Obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio D y K, con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

